



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 061/2019

**ASUNTO:** GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA CRÉDITO EXTRAORDINARIO CONCESIONAL EN FAVOR DE LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ENDE) POR Bs851.316.416.- PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA GEOTÉRMICA LAGUNA COLORADA”

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N°1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N°614, de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2015.

La Ley N°769, de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016.

La Ley N°1135, de 20 de diciembre de 2018, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2019.

El Decreto Supremo N°3058, de 22 de enero de 2017.

El Decreto Supremo N°3070, de 1 de febrero de 2017.

La Resolución Ministerial N°578 de 20 de junio de 2017, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

La Resolución Ministerial N°069-19 de 16 de mayo de 2019, emitida por el Ministerio de Energías (MEN).

La Resolución de Directorio N°019/2016, de 2 de febrero de 2016, emitida por el BCB, que aprueba el Reglamento del Banco Central de Bolivia para la Aprobación de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado.

La Resolución de Directorio N°004/2019 de 26 de abril de 2019, emitida por la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE).

Las notas ENDE-DGFN-5/32-19, ENDE-DGFN-4/34-19 y ENDE-DGFN-4/33-18, todas del 22 de mayo de 2019, remitidas al MEFP, al MEN y al Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD), respectivamente.

La nota de ENDE CITE: ENDE-DGFN-5/35-19 recibida el 24 de mayo de 2019.



# Banco Central de Bolivia

Directorio

1/2. R.D. N° 061/2019

La nota del BCB CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-CE-2019-131 de 4 de junio de 2019.

La nota de ENDE CITE: ENDE-DGFN-6/23-19 recibida el 17 de junio de 2019.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2019-57, de 31 de mayo de 2019, emitido por Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM) del BCB.

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-114, de 31 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) del BCB.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 9, numeral 6 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que es fin y función del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles.

Que el artículo 158, párrafo I, numeral 10 y el artículo 322 de la CPE disponen que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que los artículos 44 y 54 incisos a) y q) de la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, establecen que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, el cual es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, razón por la cual se encuentra facultado para adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla con sus funciones, facultades y competencias reconocidas por ley.

Que el artículo 12 de la Ley N° 614, de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2015, establece que toda autorización establecida mediante Ley del Presupuesto General del Estado para que el BCB conceda créditos extraordinarios, así como las autorizaciones al MEFP para que a través del Tesoro General de la Nación emita y otorgue Bonos del Tesoro No Negociables como respaldo de los créditos extraordinarios referidos, no requerirán de otra autorización legal para su cumplimiento, entendiéndose que continúan en vigencia hasta la completa ejecución del crédito.

Que el artículo 9, párrafo I de la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016, autoriza al BCB a otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs12.270.161.994.- (Doce Mil Doscientos Setenta Millones Ciento Sesenta y Un Mil Novecientos Noventa y Cuatro 00/100 Bolivianos) en condiciones concesionales a favor de ENDE, con el objeto de financiar proyectos de inversión para la



# Banco Central de Bolivia

## Directoria

//3. R.D. N° 061/2019

generación y transmisión en el sector de energía, o proyectos de generación que serán ejecutados por sus empresas subsidiarias o filiales a través de aportes de capital o por ENDE matriz, o por ENDE matriz asociada con sus empresas filiales y subsidiarias. Para este efecto, exceptúa al BCB de la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995. Asimismo, dispone de acuerdo a lo establecido por el artículo 158, párrafo I, numeral 10 y el Artículo 322 de la CPE, autorizar a ENDE a contratar el referido crédito con el BCB.

Que el artículo 9, párrafo III de la mencionada ley, autoriza al MEFP a través del TGN, a emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB para garantizar el monto del crédito otorgado a solicitud escrita del Ministerio cabeza de sector y en forma conjunta con el BCB.

6  
Que el artículo 9, párrafo IV de la citada ley, establece que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (actual Ministerio de Energías), es responsable de la evaluación y seguimiento de la ejecución de los recursos del crédito a ser otorgado por el BCB a favor de ENDE.

Que el artículo 9, párrafo V de la señalada ley, determina que ENDE es responsable del uso y destino de los recursos a ser desembolsados por el BCB en el marco del párrafo I del artículo mencionado.

Que el artículo 9, párrafo VI de la mencionada ley, dispone que el MEN mediante Resolución Ministerial deberá justificar ante el BCB que el uso y destino de los recursos del crédito a ser adquirido por ENDE son de prioridad nacional en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y que los flujos futuros serán utilizados para el pago del crédito.

Que la Disposición Final Cuarta, inciso n) de la Ley N° 1135, de 20 de diciembre de 2018, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2019, establece que queda pendiente para su aplicación el artículo 12 de la Ley N° 614.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017, dispone la modificación del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, para crear el MEN. Asimismo, en sus artículos 4, 5 y 6 determina las atribuciones de dicha Cartera de Estado y los Viceministerios que forman parte de su estructura.

Que la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 3070, de 1 de febrero de 2017, que modifica el Decreto Supremo N° 29894 y complementa el Decreto Supremo N° 3058, establece que a efectos de la aplicación del Decreto Supremo N° 3058, los términos “energía” y/o “energético” comprenderán los sectores de energía eléctrica, litio y energía nuclear, según corresponda; y en su disposición adicional tercera dispone que las funciones, atribuciones y competencias del ex Ministerio de Hidrocarburos y Energía serán asumidas por el Ministerio de Hidrocarburos y el MEN, en los sectores hidrocarburos y



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 061/2019

energía eléctrica, respectivamente.

Que la Resolución Ministerial N°578, de 20 de junio de 2017, emitida por el MEFP, establece que para las Empresas Públicas solicitantes de endeudamiento público interno, que accedan de manera extraordinaria a créditos internos a ser otorgados por el BCB, el Grado de Concesionalidad es de al menos 20% a partir de la fecha de publicación de dicha Resolución.

Que la Resolución Ministerial N°069-19, de 16 de mayo de 2019, emitida por el MEN, justifica al BCB y resuelve: 1) Determinar que de acuerdo a la Ley N°769, de 17 de diciembre de 2015, el Proyecto "Construcción de la Planta Geotérmica Laguna Colorada" será ejecutado por ENDE, y se financiará parcialmente con un crédito de Bs851.316.416,00 (Ochocientos Cincuenta y Un Millones Trescientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Dieciséis 00/100 Bolivianos), a ser solicitado al BCB, importe que será destinado al Proyecto; 2) Aprobar la factibilidad técnica del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico ENDE-IT-PGLC-4/7-19, de 26 de abril de 2019 y el Informe Técnico MEN/VMEEA/DGEA/INF-0061/2019, de 9 de mayo de 2019; 3) Aprobar la evaluación económica – financiera del proyecto contenida en el Informe Financiero ENDE-IF-GDEE-4/5-19, de 26 de abril de 2019 y lo manifestado por el Informe Financiero MEN/DGAA/UFIN/INF-0055/2019, de 14 de mayo de 2019, toda vez que se ha manifestado que ENDE tiene la capacidad de pago por el crédito a ser contraído con el BCB y establece que el uso y destino de los recursos del crédito a ser contraído por ENDE, son de prioridad nacional en el marco de la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025" elevada a rango de ley mediante la promulgación de la Ley N°650, de 19 de enero de 2015, y del "Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 – 2020", aprobado por Ley N° 786, de 9 de marzo de 2016; y que los flujos contenidos en los informes señalados serán utilizados para el pago del crédito a ser concedido por el BCB a favor de ENDE; y 4) Se establece que el MEN a través del Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas – VMEEA, autorizará las solicitudes de desembolso de ENDE al BCB, en base a un informe de evaluación y seguimiento que deberá emitirse para cada desembolso, el MEN a través del VMEEA realizará la evaluación y seguimiento a la ejecución física y financiera del proyecto, ENDE está obligada a remitir toda la información y documentación que sea requerida por el MEN a través del VMEEA, para la correspondiente evaluación y seguimiento.

Que el Reglamento de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado, aprobado mediante Resolución de Directorio del BCB N° 019/2016, de 2 de febrero de 2016, tiene por objeto normar el otorgamiento de créditos por parte del BCB a favor de las EPNE. Asimismo, en su artículo 8 establece que recibida la conformidad de la EPNE sobre las consideraciones financieras, el Directorio del BCB mediante Resolución aprobará el otorgamiento del crédito, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en la respectiva reunión y autorizará al Presidente del BCB la firma del respectivo contrato.



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//5. R.D. N° 061/2019

Que mediante Resolución de Directorio N°004/2019, de 26 de abril de 2019, el Directorio de ENDE aprueba el Plan de Inversiones y el Cronograma de Desembolsos de los recursos del crédito a ser otorgados por el BCB, para la ejecución del Proyecto "Construcción de la Planta Geotérmica Laguna Colorada".

Que mediante notas ENDE-DGFN-5/32-19, ENDE-DGFN-4/34-19 y ENDE-DGFN-4/33-18, ENDE pone en conocimiento del MEFP, el MEN y del MPD, respectivamente, la copia de la Resolución de Directorio de ENDE N°004/2019, de 26 de abril de 2019.

Que mediante nota ENDE-DGFN-5/35-19, ENDE solicita al BCB la otorgación de un crédito extraordinario concesional por Bs851.316.416,00 (Ochocientos Cincuenta y Un Millones Trescientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Dieciséis 00/100 Bolivianos), para financiar el Proyecto "Construcción de la Planta Geotérmica Laguna Colorada", para el efecto adjunta la documentación establecida en el Reglamento del Banco Central de Bolivia para la Aprobación de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado.

Que mediante nota BCB-GOM-SOSP-DCE-CE-2019-131, el BCB comunica a ENDE las condiciones aprobadas por el Directorio y solicita su aceptación.

Que mediante nota CITE: ENDE-DGFN-6/23-19, ENDE comunica la aceptación de las condiciones aprobadas por el Directorio del BCB.

Que mediante Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2019-57, de 31 de mayo de 2019, la GOM del BCB recomienda considerar los escenarios de tasa de interés planteados para la aprobación de las condiciones financieras del crédito solicitado por ENDE y en caso que la solicitud sea considerada de manera favorable, ENDE debe abrir las cuentas correspondientes de desembolso y pago en el BCB a través del MEFP.

Que mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-114, de 31 de mayo de 2019, la GAL del BCB concluye que la solicitud efectuada por ENDE se enmarca en lo previsto por la normativa vigente, por lo que se establece que ENDE ha cumplido con la presentación de la documentación prevista en el Artículo 2 del Reglamento del Banco Central de Bolivia para la Aprobación de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado, correspondiendo al Directorio la determinación y aprobación de las condiciones financieras del crédito considerando la solicitud de ENDE, las recomendaciones que realice el área técnica y el grado de concesionalidad establecido por el MEFP mediante Resolución Ministerial para cada gestión. Asimismo, una vez aceptadas las condiciones financieras por parte de ENDE, la Máxima Autoridad de la Institución mediante Resolución deberá aprobar la solicitud de otorgamiento del crédito, con el voto favorable de dos tercios de votos de los miembros presentes en reunión y autorizar al Presidente del BCB la firma del Contrato conforme dispone el artículo 8 del citado Reglamento.



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 061/2019

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016 y la Ley N°1135, de 20 de diciembre de 2018, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2019, de los antecedentes y disposiciones descritas anteriormente, la otorgación de un crédito extraordinario concesional a favor de ENDE, para financiar el Proyecto “Construcción de la Planta Geotérmica Laguna Colorada”, en los términos y condiciones siguientes:

<b>Moneda:</b>	Bolivianos.
<b>Monto total del Crédito:</b>	Bs851.316.416,00 (Ochocientos Cincuenta y Un Millones Trescientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Dieciséis 00/100 Bolivianos).
<b>Plazo:</b>	30 años a partir del primer desembolso.
<b>Periodo de Gracia a Capital:</b>	6 años.
<b>Tasa de interés:</b>	1,90% (uno coma noventa por ciento).
<b>Fecha límite de desembolsos:</b>	30 de junio de 2026.
<b>Plan de Pagos:</b>	Anual.
<b>Garantías:</b>	Bonos del Tesoro No Negociables.

**Artículo 2.-** Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato con ENDE y el MEN en los términos de esta Resolución.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 18 de junio de 2019

Pablo Ramos Sánchez

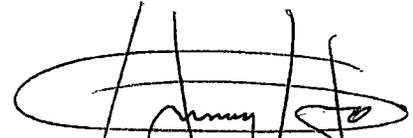


*Banco Central de Bolivia*

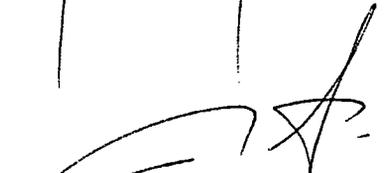
*Directorio*

//7. R.D. N° 061/2019

  
Abraham Pérez Alandia

  
Gabriel Herbas Camacho

  
Luis Baudoin Olea

  
Ronald Pólo Rivero

  
Sergio Velarde Vera